

APRUEBA NUEVO REGLAMENTO
DE FUNCIONAMIENTO CONCEJO
MUNICIPAL.

PUERTO VARAS, 13 MAY 2022.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- a) Las atribuciones de la Ley N°19.685, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por DFL N°1 del 09.05.2006, especialmente su artículo 92.
- b) La modificación y actualización del Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal aprobada mediante Decreto 5009 de fecha 24 de octubre de 2016.
- c) La necesidad de modificar y actualizar nuevamente el referido Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal.
- d) El acuerdo N°127 del Honorable Concejo Municipal, adoptado en su sesión ordinaria de fecha 20 de abril de 2022, promulgado mediante Decreto N° 1757 de fecha 21 de abril de 2022.

1

DECRETO N° 2015 /

APRUÉBESE el nuevo Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal de Puerto Varas, con vigencia a contar de esta fecha, reemplazando íntegramente el anterior, y cuyo tenor es el siguiente:



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO CONCEJO MUNICIPAL COMUNA DE PUERTO VARAS

2



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO CONCEJO MUNICIPAL
COMUNA DE PUERTO VARAS
abril 2022



TÍTULO I GENERALIDADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 1. El concejo municipal es un órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que establece la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 2. El concejo municipal de Puerto Varas, estará integrado por seis concejales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 72 de la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades. Dicho cuerpo colegiado será presidido por el alcalde y actuará como secretario del concejo, el secretario municipal o quien lo subrogue.

Artículo 3. En conformidad a lo dispuesto en el artículo 92° de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, el funcionamiento del concejo municipal se regirá por las normas contenidas en el presente reglamento.

Cuando en el texto del presente reglamento se haga referencia a la ley, sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

Artículo 4. La municipalidad de acuerdo a su disponibilidad financiera y presupuestaria, dotará al concejo municipal y a los concejales de los medios de apoyo necesarios para desarrollar debidamente su función y atribuciones que le entrega la ley, de acuerdo al art. 92 bis de la ley. Medios de apoyo consistente en recursos humanos, oficina, material e insumos, etc.

Artículo 5. Durante la primera sesión ordinaria, el alcalde someterá a la aprobación del concejo los medios de apoyo a usar por los ediles anualmente y durante el periodo alcaldicio, los cuales deben ser publicados en la página web de la municipalidad.



Artículo 6. La municipalidad, de acuerdo a su disponibilidad financiera y presupuestaria, deberá determinar los recursos destinados a la capacitación de los concejales en materias relacionadas a su gestión y de interés para el desarrollo de la comuna. Para lo cual, sólo se autorizarán capacitaciones organizadas o patrocinadas en aquellas asociaciones de municipios en los que la municipalidad forme parte.

Artículo 7. El concejal que asista a cualquier jornada de capacitación, solicitará la autorización del concejo para asistir.

Artículo 8. El concejal que asista a cualquier jornada de capacitación, sea ésta dentro o fuera del territorio nacional, deberá informar al concejo, inmediatamente en la siguiente sesión ordinaria en la etapa "Puntos Varios". La información deberá contener al menos los contenidos, objetivos y cualquier otra materia relevante tanto para el concejo municipal como para la comunidad.

Artículo 9. Los concejales que participen en jornadas de capacitación u otros cometidos de servicios, no podrán tener fondos municipales a rendir pendientes.

Artículo 10. El concejo municipal, a través del alcalde, podrá solicitar asesoría en materias de su competencia a las diferentes unidades municipales, salvo aquellas unidades en que la ley establece expresamente que su función será asesorar al alcalde y al concejo municipal.

Artículo 11. El concejo municipal podrá invitar a otras autoridades públicas o entidades privadas para que asistan a las deliberaciones de sus sesiones, comisiones de trabajo, comités y audiencias públicas. En las sesiones de sala sólo podrán hacer uso de la palabra con el acuerdo por simple mayoría de los concejales presentes.

Artículo 12. Corresponde al Concejo Municipal:



- a) Ejercer las atribuciones que le confiere el artículo 79° de la ley.
- b) Pronunciarse en aquellas materias contenidas en el artículo 65° de la ley.
- c) Aprobar el funcionamiento interno del concejo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92° de la ley.
- d) Pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año, a solicitud del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio de esta instancia, como también la forma como se realizará esta consulta.
- e) Aprobar el reglamento de organización interna de la municipalidad a que se refiere el artículo 31° de la ley.
- f) Aprobar el reglamento de contrataciones y adquisiciones a que se refiere el artículo 66° de la ley y la ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.
- g) Aprobar el reglamento sobre integración, organización, competencia y funcionamiento del Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil COSOC.
- h) Aprobar la ordenanza de participación ciudadana en conformidad al artículo 93° de la ley.
- i) Aprobar el presupuesto municipal y del servicio traspasado de Salud.
- j) Aprobar anualmente el monto de la asignación mensual de los concejales de acuerdo al art.88° de la ley.
- k) Acordar con el alcalde el número de sesiones a realizar en el mes según art. 83°.
- l) Aprobar las bases del concurso y el nombramiento del Director de Control Interno de conformidad al artículo 29 de la Ley.
- m) Aprobar convenios con otras municipalidades para que un mismo funcionario ejerza simultáneamente funciones análogas en todas ellas, según el artículo 44 de la ley.
- n) Aprobar el programa anual de salud municipal de acuerdo con el artículo 65° letra a) de la Ley, según lo dispone el artículo 58° de la Ley N° 19.378, sobre Estatuto de la Atención Primaria.



- o) Aprobar las bases para el ingreso a la carrera funcionaria de salud, de acuerdo al artículo 32° de la Ley N° 19.378.
- p) Declarar incobrables toda clase de créditos, de acuerdo al art. 66 de D.L. 3.063 de la ley de rentas municipales.
- q) Tomar conocimiento de las materias señaladas en el artículo 7° de la Ley.
- r) En la sesión de instalación, fijar los días y horas en que se celebraran las sesiones ordinarias, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83° de la ley.
- s) Remover por los dos tercios de los concejales en ejercicio, al Administrador Municipal, en conformidad al artículo 30 de la ley.
- t) Aprobar la afiliación a una mutual de seguridad en los casos en que proceda en conformidad a la ley N° 19.345.
- u) Tomar acuerdo para la asignación y cambio de denominación de bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como, asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal según el art. 79°, letra K de la ley.
- v) Elegir al alcalde en caso de vacancia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 de la ley.
- w) Pronunciarse sobre materias que enumera el art. 65 de la ley.
- x) Autorizar los cometidos del alcalde y de los concejales que signifiquen ausentarse del territorio nacional.



TÍTULO II DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 13. En materia de fiscalización le corresponderá al concejo municipal evaluar la gestión del alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el concejo municipal y de acuerdo a la ley.

Artículo 14. El concejo municipal podrá disponer por la mayoría de sus miembros, la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del municipio. Esta facultad podrá ejercerse hasta dos veces al año, de conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la Ley.

Artículo 15. Sin perjuicio de lo anterior, el concejo dispondrá la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución del plan de desarrollo, la situación financiera, contable y financiera del municipio y toda materia que sea necesario para el funcionamiento de la municipalidad.

Artículo 16. Las auditorías señaladas serán contratadas por intermedio del alcalde y con cargo al presupuesto municipal y los informes finales recaídos en ellas, serán de conocimiento público.

Artículo 17. Específicamente, al concejo municipal le corresponderá fiscalizar:

- a) El cumplimiento de los planes y programas de inversión municipal y la ejecución del presupuesto municipal.
- b) Fiscalizar las actuaciones del alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de 15 días.
- c) Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad.



- d) Fiscalizar las unidades y servicios municipales. El concejo con el acuerdo de a lo menos un tercio de sus integrantes, podrá citar a cualquier director municipal para que asista a las sesiones del concejo con el fin de formularle preguntas y requerir información sobre materias puntuales.
- e) Fiscalizar y evaluar la gestión del alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el propio concejo.

TÍTULO III SUS INTEGRANTES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Del alcalde y presidente del concejo municipal.

Artículo 18. Corresponderá al Presidente del Concejo:

- a) Presidir las sesiones.
- b) Orientar, dirigir y clausurar los debates; aprobar el contenido de las tablas que le presentare oportunamente el secretario municipal, sin perjuicio de las facultades del concejo en esta materia y formular mociones.
- c) Suspender sesiones, ponerles término y declarar la falta de quórum para iniciar una sesión, en conformidad a las modalidades que establece la ley y el reglamento.

Artículo 19. De acuerdo al art. 85 de la ley en ausencia del alcalde, presidirá la sesión el concejal presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

De los concejales.

Artículo 20. Corresponde a cada concejal:



- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias
- b) Tomar parte en los debates formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias que se le solicite.
- c) Proponer al concejo la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación o petición de informar a los organismos o funcionarios de la municipalidad, o la invitación a alguna sesión del concejo a personas ajenas al municipio, para pronunciarse sobre materias de su competencia.
- d) Solicitar al alcalde todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la municipalidad, conforme a lo estipulado en el artículo 79 letra h) de la ley.
- e) Realizar consultas o peticiones de informes a la unidad de control, relativos a la ejecución programática del presupuesto municipal según el art. 29º de la ley.
- f) En general, ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculten las leyes vigentes.

9

Artículo 21. Las solicitudes de información que requieran los concejales, de alguna dirección municipal, funcionario municipal y/o prestador de servicio municipal, deben ser dirigidas al alcalde como jefe del servicio o a la oficina de partes, como la unidad oficial de recepcionar y distribuir la correspondencia municipal, lo anterior, conforme al artículo precedente, en su letra d) y artículo 79 letra h) de la ley, en el sentido de ejercer este derecho de manera de no entorpecer la gestión municipal.

Artículo 22. Fuera del ejercicio de sus funciones, cualquier materia que uno o más concejales a título personal requiera presentar o manifestar a un funcionario municipal o prestador de servicio municipal, deberá observar estrictamente lo establecido en la Ley N°20.730 que "regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios".



Artículo 23. Los concejales podrán organizarse en comisiones de estudio, comités u otras que estimen necesarias para lograr un mejor resultado en el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones.

Del secretario municipal.

Artículo 24. El Secretario Municipal o quien lo subrogue legalmente, desempeñará las funciones de secretario del concejo municipal.

Artículo 25. Corresponde al Secretario del Concejo Municipal:

- a) Ser el ministro de fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el concejo.
- b) Transcribir y comunicar los acuerdos adoptados por el concejo municipal a las autoridades, organizaciones y unidades municipales según sea el caso.
- c) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del concejo municipal por escrito o a través de correo electrónico institucional con la debida antelación,
- d) Levantar acta de cada sesión que celebre el concejo e incorporarla al registro de actas que llevará para tal efecto, adjuntando a la respectiva acta los documentos y anexos correspondientes.
- e) Llevar y mantener al día los libros de actas y otros que se estimen necesarios.
- f) Elaborar las tablas de materias a tratar en las sesiones ordinarias del concejo y enviarlas con las respectivas citaciones.
- g) Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el concejo municipal. Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane del mismo.
- h) Llevar un registro de la asistencia de los concejales a las sesiones ordinarias, y extraordinarias.

10



TÍTULO IV DE LAS SESIONES

Artículo 26. El alcalde acordará con el concejo en la primera sesión de constitución, el número de sesiones ordinarias a realizarse en el mes, debiendo efectuarse a lo menos tres. En esta sesión también se determinará el horario y lugar donde se realizarán las sesiones.

Artículo 27. La inasistencia injustificada a más del 25 % de las sesiones ordinarias a que se cite en un año calendario, será causal de remoción del concejal, según lo dispone el artículo 76° de la ley.

Artículo 28. De acuerdo al art. 77 de la ley, el concejal que estime estar afectado por alguna inhabilidad contemplada en las letras a), c), d), e), y f) del art. 76, deberá darla a conocer, para que el alcalde o cualquier concejal informe al tribunal electoral regional de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley 18.593.

Artículo 29. La celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias y su convocatoria, desarrollo, suspensión o término, se regirán por lo dispuesto en el artículo 84° de la ley.

Las sesiones del concejo serán presenciales. Sin embargo, en casos excepcionales y por razones de caso fortuito, fuerza mayor o hecho insuperable, el alcalde podrá disponer que se lleven a cabo por medios telemáticos, que aseguren y den certeza tanto de la asistencia de concejales durante todo su desarrollo, como de sus deliberaciones y votos emitidos.

Tratándose de sesiones en modalidad telemática, durante todo su desarrollo, deliberaciones y votación, los intervinientes deberán tener sus cámaras de video encendidas. No se registrará asistencia, intervenciones ni votación sin tener cámara de video encendida.

Artículo 30. Las sesiones ordinarias presenciales se realizarán en el edificio municipal, o bien, en cualquier otro lugar dentro de la jurisdicción territorial de la comuna que, a propuesta del alcalde, haya sido designado al efecto por acuerdo del concejo y los días y horas fijados en la sesión de



instalación. En las sesiones ordinarias, sean presenciales o telemáticas, se tratarán las materias contenidas en la tabla respectiva, y una vez concluidas, se podrán tratar materias no consideradas en ella.

Artículo 31. Cuando por cualquier causa la sesión ordinaria no pudiere celebrarse en las oportunidades acordadas, ella se llevará a efecto el día siguiente hábil en el mismo lugar y hora, para cuyo efecto se deberá citar por escrito, por correo electrónico institucional u otro medio a aquellos concejales que no asistieron a la sesión no celebrada.

Artículo 32. Las sesiones extraordinarias se efectuarán por convocatoria del alcalde o de a lo menos un tercio de los concejales en ejercicio, y en ellas sólo se tratará la o las materias indicadas en la convocatoria.

Artículo 33. Tratándose de una sesión extraordinaria, ya sea de iniciativa del alcalde o de un tercio de los concejales en ejercicio, se hará llegar una comunicación escrita o por correo electrónico institucional, al secretario municipal, indicando las materias a tratar, la fecha, hora y lugar, a lo menos con tres días corridos de anticipación, salvo que se trate de una sesión urgente. Cuando se trate de una sesión extraordinaria de carácter urgente, la citación se hará a través de los medios existentes sean éstos correo electrónico, teléfono, etc.

12

Artículo 34. Las sesiones serán públicas y se celebrarán en la sala de sesiones del edificio municipal o por los medios o lugar que para el efecto habilite la municipalidad. Sin embargo, podrán ser secretas cuando así lo acuerden los dos tercios de los concejales presentes.

Artículo 35. El concejal que se retirase sin autorización de la sala, sea presencial o telemática, al momento de la celebración de una sesión ordinaria o extraordinaria, será considerada como inasistencia injustificada y, por lo tanto, se procederá con el respectivo descuento de la dieta.

Artículo 36. La inasistencia sólo de una sesión, podrá ser compensada por la asistencia en el mismo mes, a dos sesiones de comisión, según lo establece los artículos 88 y 92 de la ley, respectivamente.



Artículo 37. Los concejales percibirán una dieta mensual de entre 7,8 como mínimo y máximo 15,6 UTM según lo haya determinado el mismo concejo municipal.

La dieta se pagará el último día hábil del mes, una vez que se haya realizado la totalidad de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.

Artículo 38. En caso de inasistencia injustificada se procederá a descontar de la dieta en forma proporcional.

Para determinar el valor de la dieta, se multiplicará el valor de la UTM actualizada por la cantidad de UTM que haya acordado el propio concejo municipal (7,8 a 15,6).

Para determinar el descuento, se tomará como referencia el valor total de la dieta mensual dividida por el total de sesiones tanto ordinarias como extraordinarias realizadas en el mes.

Artículo 39. Los concejales tendrán derecho a percibir anualmente una asignación adicional, a pagarse en el mes de enero de cada año, equivalente a 7,8 UTM siempre y cuando durante el año calendario anterior hayan asistido a lo menos al 75 % del total de las sesiones celebradas por el concejo.

Artículo 40. De acuerdo al artículo 88 de la ley, serán causales de inasistencias justificadas las siguientes:

- a) Razones médicas o de salud, acreditadas debidamente con certificado de un médico habilitado para ejercer la profesión.
- b) Fallecimiento de un hijo, del cónyuge o de uno de los padres.
- c) Comisiones de servicios debidamente autorizadas.

De la citación.

Artículo 41. La citación a sesión ordinaria y tabla con los antecedentes adjuntos, presentado por las diferentes unidades municipales, y puntos varios de los concejales, será despachada por el secretario municipal, con una anticipación de, a lo menos, tres días hábiles



antes de la sesión ordinaria, al correo electrónico institucional de cada concejal.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 81 de la Ley, tratándose de una modificación presupuestaria, el plazo de tres días aumentará a, a lo menos, cinco días hábiles previos a la sesión respectiva.

Junto a la citación, se despachará el texto del acta que se someterá a revisión por los señores concejales, para que emitan sus observaciones, si es que hubieran.

Artículo 42. Cada concejal deberá comunicar los puntos varios que quiera tratar en la próxima sesión del concejo, los que deberán ser enviados vía correo electrónico institucional al secretario (a) municipal, o quien subrogue, hasta mediodía del tercer día hábil anterior a la sesión respectiva.

Artículo 43. En caso de citaciones a sesiones extraordinarias, éstas se despacharán a cada concejal por el secretario municipal, normalmente con tres días corridos de anticipación. En todo caso, tratándose de una sesión extraordinaria de carácter urgente, la citación se podrá efectuar en forma personal o por correo electrónico institucional o por cualquier otro medio disponible.

Artículo 44. Las sesiones extraordinarias convocadas por los concejales, el secretario municipal verificará si efectivamente ha sido convocada por la tercera parte de los concejales en ejercicio.

Artículo 45. La tabla será preparada con antelación a cada sesión y distribuida a los concejales de conformidad a este reglamento. El alcalde podrá alterar el orden de las materias consignadas en la tabla, de conformidad a las prioridades que estime conveniente.

TÍTULO V QUÓRUM PARA SESIONAR

Artículo 46. En conformidad al artículo 86° de la ley, el quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, es decir, 50 % más uno del total de concejales en ejercicio. En caso de no producirse el



quórum para sesionar, el secretario municipal dejará constancia en acta que levantará al efecto, de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quórum, indicando, además, la nómina de los concejales citados, de los asistentes e inasistentes según fuere el caso. Si el presidente no hubiere asistido, también se dejará constancia.

Artículo 47. El alcalde no será considerado para el cálculo del quórum exigido para que el concejo pueda sesionar, pero sí para adoptar acuerdos.

Artículo 48. A la hora designada para abrir la sesión, el secretario municipal comprobará la asistencia de los concejales y si transcurrido 15 minutos no hubiere quórum, el presidente suspenderá la sesión.

Artículo 49. Si la sesión suspendida de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo precedente fuera ordinaria, se entenderá postergada para el día siguiente hábil, en el mismo lugar y hora.

Artículo 50. Si en transcurso de una sesión se retirasen uno o más de los concejales asistentes, quedando la sesión con un quórum inferior al dispuesto por la ley, esta deberá suspenderse. Las materias pendientes de tratar serán discutidas preferentemente en la sesión ordinaria siguiente. No obstante, si la suspensión recayera en una sesión extraordinaria o en una ordinaria que tuviese en tabla materias transcendentales para el funcionamiento municipal, como las indicadas en la letra a) y b) del artículo 79 de la ley, el alcalde podrá convocar para otra sesión de carácter extraordinaria, con la finalidad de terminar de tratar las materias pendientes.

15

TÍTULO VI DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 51. Las sesiones durarán un mínimo de 45 minutos y un máximo de 120 minutos. Sin embargo, por acuerdo de los concejales asistentes, podrá prorrogarse la sesión cuantas veces sea necesario y por el tiempo que se estime conveniente. Si los temas en tabla son tratados antes



de los 45 minutos, el presidente del concejo podrá dar por finalizada la sesión.

Etapas de la Sesión.

Artículo 52. Existiendo quórum para sesionar, el alcalde o quien presida en su ausencia, abrirá la sesión ocupando la fórmula que el mismo determine, siempre que resguarde y resalte la solemnidad e importancia del acto.

1. **Actas anteriores.** Abierta la sesión, el alcalde someterá a la aprobación del concejo actas de las sesiones anteriores.
2. Si mereciere reparos se dejará constancia de las rectificaciones que se acordaren. Cuando no fuere observada, el acta se da por aprobada.
3. **Correspondencia recibida y despachada.** Posteriormente se procederá a la etapa de presentación o lectura por parte del secretario municipal, de toda la correspondencia recibida y despachada por el concejo municipal.
4. **Cuenta del alcalde.** En esta etapa, el Alcalde informará de manera breve y sumaria a los concejales, sobre la marcha de la administración municipal, destacando los temas que a su juicio son más relevantes.
5. **Acuerdos Tentativos.** Finalizada la cuenta del alcalde, serán presentados todos los temas que deban ser sometidos a votación por el concejo. La respectiva exposición del tema podrá ser hecha por el alcalde o por el funcionario que él determine. Finalizada la exposición, el alcalde dirigirá una ronda de consultas específicas sobre el tema, que deberán ser atendidas en el acto, previo a la votación.
6. Lo mismo ocurrirá en la etapa de Aportes y Subvenciones, en la cual el alcalde, o el funcionario que él designe, presentará al concejo los antecedentes de la o las organizaciones sociales que solicitan recursos para el funcionamiento de estas mismas.
7. Por último vendrá la etapa denominada Puntos Varios, que corresponderá al tiempo de la sesión ordinaria destinada a la libre intervención de los concejales, donde podrán ser formuladas y discutidas todas aquellas materias, observaciones, proyectos



nuevos, sugerencias, solicitudes que deseen presentar al concejo, siempre y cuando se encuentren previamente agendados en tabla, salvo que existiese un tema urgente que el concejo debiera informarse y que por la urgencia del mismo, no puede esperar hasta la siguiente sesión ordinaria. En esta etapa de puntos varios, los concejales podrán solicitar hasta dos puntos en tabla y una intervención de hasta tres minutos para referirse a cada tema.

Artículo 53. Una vez que se llame a votación de un tema específico, no habrá lugar a nuevas argumentaciones ni nuevos debates, sino que cada concejal deberá manifestar claramente su voto, con una breve fundamentación. Los votos serán emitidos a viva voz por cada concejal, en orden decreciente, partiendo por aquel que haya obtenido la mayor cantidad de votos populares en la última elección municipal. El último en emitir su voto será el alcalde.

Artículo 54. Los concejales para hacer uso de la palabra deberán previamente solicitar la autorización del presidente del concejo. Ningún integrante del concejo municipal, podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria.

Artículo 55. Los Concejales no podrán hacer uso de la palabra por más de 3 minutos para referirse a un mismo tema, salvo acuerdo en contrario de la sala.

Artículo 56. El presidente dirigirá los debates y cederá la palabra a los concejales que estén integrando la sala, en el mismo orden que la soliciten. Sólo tendrán derecho a voz, el alcalde, los concejales y aquellos funcionarios municipales u otros que hayan sido invitados especialmente al efecto. Sin perjuicio de ello, en caso de subrogancia tendrá derecho a voz, el funcionario que subroga temporalmente al alcalde o a cualquier funcionario municipal.

Artículo 57. En cada oportunidad y considerando la complejidad de las materias a tratar, se determinará el tiempo estimativo ideal de duración de las intervenciones de los concejales y de los funcionarios o personas



ajenas a la municipalidad que hayan sido citadas o invitadas a la sesión, quedando el presidente facultado para suspender los debates acerca de cada materia de la tabla.

No obstante, lo anterior, si uno o más concejales solicitasen la continuación del debate y así lo acordare la mayoría del concejo, éste podrá prolongarse más allá de lo determinado previamente.

Artículo 58. Las materias incluidas en la tabla que no alcanzaren a tratarse o a dirimirse, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencias en la siguiente sesión ordinaria.

No obstante, cuando se trate de materias reguladas en los artículos 65 y 79 de la ley o de otras que el alcalde determine y no se alcanzaren a tratar íntegramente en la sesión ordinaria a que se refieren los artículos precedentes de este reglamento, deberá prorrogarse la sesión para el siguiente día hábil, si fuese necesario, siempre y cuando se haga mediante acuerdo del concejo.

Artículo 59. El acuerdo del concejo sobre las materias consignadas en la letra b) del artículo 79 de la ley, a excepción de las señaladas en el artículo 82 letra a) de la misma ley, deberá emitirse dentro del plazo de 20 días contado desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el alcalde.

Artículo 60. El concejo municipal deberá pronunciarse sobre las materias consignadas en el artículo 82 de la ley en los plazos establecidos.

Del Acta.

Artículo 61. En el acta se establecerá el día y hora de inicio de la sesión, indicando si es ordinaria o extraordinaria; en su caso, si se tratara de una sesión telemática; se señalará el nombre de quien preside la sesión y del secretario de la misma; la nómina por orden de precedencia según la votación obtenida de los concejales presentes; nómina de los invitados que hayan asistido a la reunión; la aprobación del o las actas anteriores y las observaciones, si las hubiere, la enumeración de los documentos de que se haya dado cuenta; los asuntos que se hayan discutido, con indicación de lo propuesto; los acuerdos sobre cada una de las materias tratadas; las



votaciones habidas y la forma en que votaron los concejales; la hora de inicio, la enumeración de lo sustancialmente tratado y la hora de término de la sesión.

Artículo 62. Un ejemplar del acta se consignará por escrito y por orden de fecha, en el archivo oficial o libro de actas del concejo, el cual se mantendrá bajo la custodia del secretario municipal y subida al portal de transparencia para conocimiento público.

El acta correspondiente a cada sesión será firmada por el Presidente y por el Secretario del concejo.

TÍTULO VII DE LOS ACUERDOS

Artículo 63. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los concejales asistentes a la sesión respectiva, salvo las materias que de conformidad con la ley requieren el quórum especial como son:

- a) Para la remoción del Administrador Municipal: Se necesita 2/3 de los concejales en ejercicio. ✓
- b) Celebración de convenios o contratos por montos iguales o superiores a 500 UTM: Mayoría Absoluta del Concejo. ✓
- c) Celebración de convenios o contratos por montos iguales o superiores a 500 UTM y que excedan el periodo alcaldicio: 2/3 del Concejo. ✓
- d) Aprobación del Plan Regulador y otros instrumentos de la Ley General de Urbanismo y Construcción: Se requiere la aprobación de la mayoría de los concejales en ejercicio. ✓
- e) Aceptar la renuncia del alcalde por motivos justificados: 2/3 de los concejales en Ejercicio. Si la renuncia se funda en postular a otro cargo, no requiere acuerdo alguno. ✓
- f) Asignar o cambiar nombres de barrios o poblaciones: 2/3 de los concejales en ejercicio. ✓
- g) Calificar fundamentos especiales para llamar a propuesta privada a pesar de los montos de los contratos: 2/3 de los concejales en ejercicio. ✓

19



- h) Aprobar la propuesta de Planta de personal y su Reglamento: 2/3 de los integrantes del Concejo en ejercicio.
- i) Realizar sesiones secretas: 2/3 de los concejales presentes.
- j) Fijar anualmente la Dieta de los concejales: 2/3 del Concejo.
- k) Designar alcalde Suplente cuando el alcalde esté ante una incapacidad para ejercer el cargo superior a 45 días: mayoría absoluta de los concejales en ejercicio en la hipótesis de una primera y segunda votación. Si nadie obtiene dicha mayoría, será alcalde el candidato que hubiese obtenido más votos en la respectiva elección de concejales.

Artículo 64. Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieran invocado o que no se hubiere tenido conocimiento al momento que se adoptó o rechazó el acuerdo.

La revisión deberá ser apoyada a lo menos por un tercio de los miembros presentes y acordada por la mayoría de los miembros en ejercicio.

Los antecedentes serán incluidos en la tabla de la sesión siguiente o, si así lo acordare el concejo, se convocará a una sesión extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia o urgencia de la materia a revisar.

20

Artículo 65. Las votaciones se efectuarán a viva voz, salvo en los casos siguientes, en que serán secretas:

- a) Designación de alcalde suplente, según el artículo 62 inciso tercero de la ley.
- b) Consulta para la designación del alcalde en la situación descrita en el artículo 62 de la ley.
- c) En aquellas materias en que excepcionalmente el alcalde o algún concejal lo solicite y que el concejo lo acuerde por mayoría de los asistentes.

Artículo 66. En caso de nulidad del acto eleccionario de alcalde, declarada por sentencia firme o ejecutoriada por el tribunal electoral



competente, las funciones serán desempeñadas por el secretario municipal, hasta la investidura del nuevo alcalde. Cerrado el debate, el secretario tomará la votación a los concejales. Los votos serán secretos y se emitirán en una cédula en que se marque la opción "aprueba" o "rechazo".

Artículo 67. Cuando se vote una materia, las abstenciones o votos en blanco, se considerarán como ausencia de manifestación de voluntad, sin que puedan contabilizarse en ningún sentido.

Artículo 68. Durante la votación no se hará uso de la palabra, salvo que se trate de fundamentar un voto, en cuyo caso, el presidente concederá a los concejales un tiempo que no excederá de 3 minutos.

Artículo 69. Proclamado el resultado de una votación se cerrará definitivamente el debate sobre la materia.

21

TÍTULO VIII AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 70. La municipalidad deberá regular a través de una ordenanza municipal de participación ciudadana según lo señalado en el artículo 93° de la ley, las audiencias públicas por medio de las cuales el alcalde y el concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal.

TÍTULO IX LAS COMISIONES

Artículo 71. El concejo podrá acordar la formación de comisiones cuando la naturaleza de la materia así lo requiera, sin perjuicio que individualmente cada concejal se aboque a un tema de su interés y dominio.

Cada una de las comisiones estará integrada, a lo menos por dos concejales, uno cumplirá la función de presidente y el otro edil se



desempeñará como secretario, los que podrán participar en más de una comisión a la vez. Además, podrán ser invitados por la comisión respectiva, miembros del Consejo de la Sociedad Civil, en caso que lo hubiere, representantes de otros servicios públicos, organismos comunitarios o particulares y funcionarios municipales.

Artículo 72. Cuando se trate de comisiones de trabajo para examinar materias de diversa índole municipal, y que deben ser presentadas al concejo municipal para su análisis, discusión, votación, el director o encargado de la unidad municipal respectiva, convocará con la debida antelación a los integrantes de la comisión de trabajo que estén relacionados al punto que se presentará en la sesión del concejo. Sin perjuicio de la convocatoria a los integrantes de la comisión, el director o funcionario encargado, deberá comunicar en la misma oportunidad a todos los concejales la realización de la comisión y los temas a tratar, para que puedan ejercer su derecho a asistir con voz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de este reglamento.

Artículo 73. En la reunión donde se presentarán los antecedentes a la comisión, el director o encargado municipal, entregará todos los documentos del tema a presentar en la próxima sesión del concejo, para su análisis correspondiente.

Artículo 74. El concejo municipal de Puerto Varas, contará con las siguientes comisiones; no obstante, por acuerdo del concejo se podrá incorporar otras comisiones en materias que sean necesarias en la gestión municipal y para el desarrollo de la comuna:

1	Comisión de Planificación e Infraestructura	
Concejales	Presidente	
	Secretario	

2	Comisión de Desarrollo comunitario	
Concejales	Presidente	
	Secretario	

3	Comisión de Asistencia social y Vivienda	
Concejales	Presidente	
	Secretario	

4	Comisión de Turismo y Fomento productivo	
Concejales	Presidente	
	Secretario	

5	Comisión de Educación y Cultura	
Concejales	Presidente	
	Secretario	

6	Comisión de Salud y Hacienda	
Concejales	Presidente	
	Secretario	

Artículo 74 Bis. Comisión Especial de Control Ético.

Sin perjuicio de lo anterior, y de la eventual responsabilidad legal que pudiera estar involucrada, habrá una Comisión Especial de Control Ético, encargada de conocer y analizar denuncias en contra de concejales por



conductas inapropiadas, y de proponer al pleno del concejo sanciones consistentes en amonestación o censura.

Por conductas inapropiadas se entenderá aquellas que pugnen con el debido respeto y buen trato que debe existir entre concejales y entre estos y los funcionarios municipales, incluyendo actos de maltrato físico, verbal o psicológico. También se considera conducta inapropiada, aquella que atente contra el principio de la probidad administrativa, entendiendo esta última como la obligación de observar una conducta funcionaria intachable, con un desempeño honesto y leal de la función o cargo de concejal, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Esta comisión sesionará a requerimiento de la mayoría del concejo y estará integrada por tres concejales no involucrados en la denuncia, designados por sorteo y para el caso específico. Tal designación será inexcusable.

Una vez constituida la comisión, elegirá entre ellos un presidente, quien coordinará los trabajos. La comisión deberá oír tanto al denunciante como al concejal denunciado, pudiendo recopilar otros testimonios y antecedentes. Se deberá garantizar en todo momento la imparcialidad y discreción de las audiencias. Sus acuerdos los adoptará con el voto de la mayoría de sus integrantes.

En caso de acoger favorablemente la denuncia por conducta impropia, la comisión deberá proponer una sanción de censura al pleno del concejo, el que deberá pronunciarse en la siguiente sesión ordinaria. La eventual censura al concejal denunciado, solo podrá aprobarse con el debido fundamento de haber vulnerado la probidad administrativa en el ejercicio de la función pública, y con el voto favorable de 2/3 de los concejales en ejercicio.

En caso que la comisión de ética no acoja la denuncia presentada, el caso se archivará sin que pase al pleno.

Adoptado el acuerdo final del caso analizado, la comisión así constituida, quedará disuelta.

Artículo 75. El concejo podrá acordar, por mayoría de los presentes, que un asunto que requiera de su pronunciamiento sea estudiado previamente por la comisión respectiva según sea la materia.

Artículo 76. Corresponderá a las Comisiones:



- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) Informar al concejo municipal en mérito de los antecedentes.
- d) Las demás tareas que le pueda encomendar el concejo municipal.

Artículo 77. Las conclusiones e informes de las comisiones serán elevadas para conocimiento del concejo.

Artículo 78. El concejo determinará el número de sesiones mensuales por comisión. Cada comisión al constituirse, nombrará de entre los concejales integrantes un presidente y un secretario, y fijará el día y hora de sus reuniones. Las sesiones de estas comisiones podrán ser celebradas según como lo estimen sus miembros, coordinados con el secretario municipal.

Artículo 79. De todo lo obrado en las sesiones de las comisiones, sus integrantes levantarán un acta, dejando constancia de la asistencia de los concejales, de la cual se enviará copia al secretario municipal.

Artículo 80. Los concejales podrán asistir a las sesiones de las comisiones que no integran y formar parte en sus deliberaciones, pero sin derecho a voto. Para estos efectos, todos los concejales serán informados oportunamente de la convocatoria a una comisión de trabajo.

Artículo 81. Las comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamentan sus respectivos informes.

Artículo 82. El concejo fijará a las comisiones un plazo determinado para emitir su informe, el cual deberá ser entregado al secretario municipal, quien, a su vez, lo informará al alcalde para ponerlo en tabla en la siguiente sesión del concejo.

25



TÍTULO X OTRAS MATERIAS

Artículo 83. Las materias tratadas en cada sesión del concejo municipal, los acuerdos adoptados y las reuniones de las comisiones, serán de conocimiento público a través de la página de transparencia municipal.

Artículo 84. Toda materia no contemplada en el presente reglamento, será discutida y analizada de acuerdo a la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

TÍTULO XI VIGENCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 85. El presente Reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por el Concejo en sesión ordinaria y formalizado mediante el decreto alcaldicio respectivo. Se mantendrá mientras no se dicte con las mismas formalidades, un documento que lo reemplace. Toda modificación al presente reglamento deberá ser aprobada por la mayoría de los Concejales en ejercicio.

26

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, DESE COPIA AL CONCEJO MUNICIPAL, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA Y ARCHÍVESE.

ADRIANA SOTO NIETO
SECRETARIA MUNICIPAL

TGS/MCM/ASN/MRN/



TOMÁS GÁRATE SILVA
ALCALDE

